en cuia consequencia de vna conformidad se eligio
en la segunda quarta parte de dha escribania
à Juan Florez Sanchez = en la tercera à Joseph
Garcia Melgares = y en la quarta à Xptoval
Jover Muñoz; y se les haga saver, para que
afianzando a satisfaccion desta Villa se pagar
la renta de quarenta ducados en cada vn año por
cada parte, sin desquento alguno, residencia y
demas cargos de su oficio, sirvan dhas escribanias
por el tiempo desta eleccion. Y el presente escno
en conformidad deste decreto otorgue las fianzas
y copia de ellas ponga en el Archivo; y le
prevenga de orden desta Villa pongan los ofi-
cios en la Plaza de ella, y asistan a las horas
acostumbradas diariamente, apercibiendoles, que
no cumpliendo con estas circunstancias, y fal-
tando en algo a la obligacion de sus oficios se
tomara providencia por esta Villa no obstan-
te de nombrarse por tres años. Y las fianzas
se entiendan no solo por lo de en adelante, si
por lo que estan deviendo, y en adelante devieren
dejando en su fuerza, y vigor las que tubieren da-
das. Con lo que se acavo este Ayuntamto y lo
firmaron =

Juan Antto Ruiz Moreno — Dn Fernando de la Orribe y Yaza — Fran.co Muñoz — Dn Antto Navarro Fallado

Dn Jnes Jover Ortiz — Antonio Jorge Lauro

Pedro Melgares Aguilar — Dn Antto Antonio Montero de Leon

Dn Juan Lucas — Dn Pedro Jover Ortiz

Dn Gracias Antonio de Sierra Alfaro Pinero — Dn Geronimo Ortiz de Marcon — Dn Pedro Perez Corbalan y Robles

Dn Joseph de Torres Robles — Antonio Arbeu

Dn Alonso de Robles Miñarro

Jose de Ortiz Vanite, y hize notorio decreto à Juan Sanchez y Jose Jover fee = Navarro

Vanite, y quatro dhos mes, y año notorio este decreto à Joseph Garcia Melgares fee = Navarro